



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00584

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **EDIFICIO JARDINES DE PERU P.H.** en contra de **MAURICIO ALBERTO USME CADAVID y MAURICIO ALBERTO USME CADAVID como herederos determinados de RUTH CADAVID AGUDELO y sus demás herederos indeterminados**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

Fecha de Causación	Exigibilidad	Cuota
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Diciembre de 2023	\$118.289
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Diciembre de 2023	\$181.400
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Diciembre de 2023	\$181.400
1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022	1 de Diciembre de 2023	\$181.400
1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022	1 de Diciembre de 2023	\$181.400
1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$205.200
1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$205.200
1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Julio de 2023 al 31 de Julio de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre de 2023	1 de Diciembre de 2023	\$210.400
1 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023	1 de Enero de 2024	\$210.400
1 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024	1 de Febrero de 2024	\$229.900
1 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024	1 de Marzo de 2024	\$229.900

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), desde el día de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y/o sanciones, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, sin superar la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.
2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal². Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y según lo regulan los Arts. 108 - 293 del Cód. General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **RUTH CADAVID AGUDELO**, por lo que se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término de la inclusión en el registro, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite respectivo.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.
7. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
8. Se reconoce personería a **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, para que represente a la parte actora.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 10 abril 2024, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695264b55f6bb86aedee394162f6f0743b723f622dce0ae3e326180f742273f2**

Documento generado en 09/04/2024 04:03:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>